



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA SUCRE
CAI TACALOA

ESTPO-CAI - 13.0

Sincelejo, 07 de julio de 2025

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO

Asunto: respuesta queja No. 705858-20250613.

En atención al escrito de la referencia, radicado en el Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (SIPQRS), mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“...YO AÚN NO PUEDO ENTENDER LA INSTITUCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL Y MENOS CUANDO LOS QUE MANDAN QUIEREN HACER LO QUE QUIEREN SIN IMPORTAR LO DE LOS DEMÁS. MI ESPOSO COMPRÓ UNA CARPA PARA SU MOTO POR QUÉ LA ESTACION NO TIENE PARQUEADERO POR QUÉ ES MUY PEQUEÑA, PERO PARA EL MAYOR PINZON SI HAY PUESTO PARA SU CARRO, EL SI PUEDE HACER LO QUE QUIERA EN LA ESTACIÓN. ES QUE LO DE ÉL VALE MÁS QUE LO DE LOS DEMÁS. ES MI PREGUNTA, MI ESPOSO NO PUEDE SALIR EN CHANCLETAS EN LA GUARDIA POR QUÉ TIENE QUE ESTAR BIEN ARREGLADO POR QUÉ LO REGAÑAN, PERO LA ESPOSA DEL MAYOR Y LA HIJA PASAN EN CHANCLETAS Y BICICLETEROS CORTOS Y NADIEN LES DICE NADA HACE LO QUE ELLAS QUIERAN, EL SEÑOR NO SALE NUNCA DE LA ESTACIÓN PASA SIN HACER NADA Y NADIE DICE NADA. ¿QUIERO QUE LAS CONDICIONES SEAN IGUALES PARA TODO EL MUNDO O ES QUE EL VALE MÁS, ES MÁS PERSONA QUE OTRO POLICÍA?, ADEMÁS DE ESO LLENO LOS ALOJAMIENTOS CON EL TRASTEIO. NO PUEDE SER POSIBLE ESTA SITUACIÓN”. (sic).

A efectos de dar respuesta a su comunicación es preciso señalar que, de acuerdo a la Resolución No. 04122 de fecha 05/12/2024, emanada de la Dirección General de la Policía Nacional, "Por la cual se reglamenta el Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadanos se dictan unas disposiciones", en su artículo 5° reglamenta el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET), como un órgano colegiado encargado de contribuir al mantenimiento de la disciplina y el comportamiento personal, como instancia responsable de definir las acciones a seguir, mediante la evaluación de las quejas instauradas y de los informes por presuntas conductas que afecten la disciplina policial o el comportamiento personal,

dando trámite a las autoridades disciplinarias competentes y/o las que en derecho corresponda, en cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 40 de la ley 2196 del 2022.

De conformidad con el artículo 8° ibidem, una de las funciones del Comité en mención es conocer y evaluar las quejas e informes por presuntas conductas que afectan la disciplina policial y el comportamiento personal, que puedan transgredir el ordenamiento jurídico, con el fin de definir las acciones y trámites a seguir en cada caso.

De esta manera, le indicamos que su queja fue evaluada en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) de la Inspección General, realizado el día 20 de junio de 2025, determinando los integrantes del citado comité, tramitar al Departamento de Policía Sucre el presente asunto para conocimiento y adelantar las actuaciones legales correspondientes.

En consecuencia, el señor Comandante del Departamento de Policía Sucre, en uso de sus atribuciones y competencias, ordenó adelantar las verificaciones correspondientes, en aras de corroborar lo expuesto por usted en su escrito petitorio, de encontrarse indicios de actos que atenten contra la disciplina, reglamentos de la institución o el ordenamiento jurídico colombiano se dará trámite a la autoridades correspondientes.

Por otra parte, atendiendo la naturaleza anónima de su queja, se procederá a dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, el cual dice a la letra

“...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días...”.

La presente respuesta se emite dentro de los términos del artículo 14 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, sustituido por lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, procediendo con su publicación en la página web y en la cartelera del Departamento de Policía Sucre. Se le hace saber al peticionario (a), que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando.

Finalmente, la presente respuesta permanecerá a su disposición en la Oficina de Grupo de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Sucre, por consiguiente, si usted desea que se le notifique de manera “personal y/o electrónica” en los términos del art. 53, 56 y 67 del CPACA (ley 1437 de 2011), por favor informarlo al correo desuc.asjur@policia.gov.co y suministrar el correo electrónico al cual se debe efectuar la notificación citando para el efecto el número de radicación que se indica en el asunto de este documento.

De esta forma se da por atendido y resuelto de manera amplia, oportuna, eficiente y eficaz el asunto referenciado, no sin antes manifestarle que nuestra institución no tolera, ni apoya ningún brote de indisciplina de sus hombres y mujeres policías, que atenten contra los derechos fundamentales que le asisten al constituyente primario.

Atentamente,

Firma:

KR 19 ESTE 25-116 ESTE VI OF UP
Teléfono: 3112120968
jaime.hernandez4113@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA